

Señor(es)
Consejo Seccional de la Judicatura – Reparto.
Sala Disciplinaria
Bogotá D.C.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionado: Procuraduría General de la Nación.
Accionante: RICHARD PRADA ORTEG

RICHARD PRADA ORTEGA, identificado con la C.C.No 11.251.896 de Usme, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la calle 23 No 7-88tercer piso, centro, Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo ante su despacho, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Procuraduría General de la Nación, tendiente a que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, trabajo, seguridad social, vida digna e igualdad.

Acudo de manera directa al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, en virtud de las reglas de reparto, teniendo en cuenta que ante el mismo fue presentada Acción de Tutela por la doctora MARÍA CONSTANZA DEL ROSARIO RIVERA PEÑA dentro del radicado No 11001012000 201602981, con unidad de objeto, similares hechos y con los mismos argumentos jurídicos, que se expondrán por mi parte en el presente escrito.

Así mismo, de conformidad con el decreto 1838 del 2015 "por el cual se adiciona el decreto 1069 del 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de Tutela masivas" y que con su artículo 1 adiciona una Sección 3 al capítulo 1 del Título 3 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1069 del 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto":... **Reparto de Acciones de Tutelas Masivas.** – las acciones de tutelas que persiga la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según la reglas de competencias, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..."(las negrillas son mías).

1
18 AGO 2016
430
Repositorio de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Disciplinaria
Bogotá D.C.

CASO CONCRETO.

El día 20 de enero del 2015, el Señor Procurador General de la Nación, profirió la Resolución 040 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad. En tal convocatoria, se inscribieron los cargos para los cuales se abría proceso de selección por concurso de mérito para proveer los cargos de procuradores judiciales I y II.

Mediante petición del 23/01/2015 dirigido al Doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, Procurador General de la Nación, le comuniqué los siguientes: "conforme a las sentencias de la Corte Constitucional T-284 del 2007 M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, y demás pronunciamientos por las altas Cortes, el Estado deberá garantizar el Derecho a la Estabilidad Laboral de los servidores públicos que ocupen cargos de carrera administrativa en provisionalidad cuando se encuentren en condición de pre pensionados por faltarle tres (3) años de edad para adquirir la pensión de jubilación. Por tal motivo, ruego a Usted que el cargo que ocupo en provisionalidad de Procurador Primero Judicial II Penal Apoyo a Víctimas de Bogotá no se convoque a concurso de mérito, por encontrarme en las condiciones atrás referenciadas en tanto no solo cumpla con el tiempo de servicio superior a los exigidos en el artículo 12 de la Ley 790 del 2002 y demás normas concordantes (20 años de servicio), sino porque me faltan menos de tres (3) años de edad los cuales los cumpliría el 28 de junio del 2017...".

A través del oficio SG No 000290 del 3 de febrero del 2015 la doctora MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ, Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, responde mi Derecho de Petición sin acceder a lo pretendido por el suscrito deduciéndose de la respuesta que la Procuraduría en su debida oportunidad se pronunciaría de fondo de cara a una posible ponderación con el derecho de quien haya ganado el concurso.

Ahora bien, mediante Resolución No 345 del 8 de julio del 2016 la Procuraduría fijó la lista de elegibles, dispuso que los nombramientos y posesiones correspondientes tendría lugar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la misma, lo cual es indicativo de no reconocer mi condición de pre pensionado habida cuenta que el suscrito no aparece en aquella, de manera que en cualquier instante, a partir de esa fecha, la accionada podría proveer el cargo que actualmente ocupo, lo que acarrearía mi desvinculación, dejándome desamparado y sin medios de sustento, con deudas bancarias contraídas con entidades financieras a través de libranzas cuyo descuento para amortización de la misma se hace por nómina y el jefe de esta Dependencia podrá certificar esta obligación, además soy padre cabeza de familia, como quiera que tengo a mi cargo a tres (3) hijos menores de edad que oscilan entre 3 y 8 años de edad respectivamente.

Con la publicación de la lista de elegibles se amenaza inminentemente mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, seguridad social, vida digna e igualdad y mínimo vital, colocándome en estado vulnerable.

HECHOS:

1 Mi experiencia laboral en el sector público empezó el 2 de septiembre de 1987 en la Contraloría General de la República en el cargo de investigador fiscal, siendo desvinculado en febrero de 1991. Es decir laboré en esta entidad tres (3) años y cinco (5) meses.

2 A partir de junio 19 de 1991 ingrese a la Procuraduría General de la Nación desempeñándome en diferentes cargos que van desde abogado visitador, abogado asesor, procurador judicial en lo penal grado I, procurador primero judicial II penal apoyo a víctimas de Bogotá (cargo actual) es decir que vengo laborando en la Procuraduría desde hace 25 años y dos (2) meses prácticamente. Por tanto sumados los años laborados en la Contraloría y Procuraduría, continuamente, suman un total de 28 años y 7 meses a la fecha. En semanas cotizadas ante Colpensiones supero las mil trecientas (1.300) semanas. Así lo pruebo allegando las semanas cotizadas y los bonos pensionales a mi favor.

De otra parte, nací en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar el día 28 de junio de 1955, por lo que tengo actualmente 61 años, un (1) mes y 10 días. Así lo acredita mi cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento los cuales allego a este escrito.

En resumidas cuentas, señores Magistrados, las semanas cotizadas exigidas por la Ley 100 de 1991 para efecto de reconocimiento de mi pensión se encuentran más que superadas. Y frente a la edad requerida, 62 años, solo me faltan prácticamente 10 meses.

3 Por otra parte contraí matrimonio con la señora MERCEDES ELVIRA FIGUEROA REALES, de cuya unión se han procreado 3 hijos menores de edad, de nombre ANGELA SARAY (8 años de edad), ISABELA (6 años de edad) y WILLIAN SIMÓN (3 años de edad), quienes dependen del suscrito económicamente, y sus gastos de educación, alimentación, recreación, vestimento, salud corren a mi cargo habida cuenta que la madre de ellos no labora se dedica al hogar y crianza de ellos.

Señores Magistrados, no pretendo atornillarme en el cargo que ocupó ni desconocer el legítimo derecho de aquellos que ganaron el concurso o empleo que vengo desempeñando, solo busco que me respeten mi dignidad, trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social y mínimo vital, derechos constitucionales que le reitero nuevamente me sean amparados hasta tanto cumpla los 62 años de edad requeridos para obtener mi pensión de vejez después de una vida llena de sacrificios, dolor y principalmente observando buena conducta en el ejercicio de mis funciones públicas. Fé de ello es que carezco de sanciones disciplinarias durante más de 28 años trabajando con el sector público.

PRUEBAS:

- 1 Constancia laboral expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual prueba mi tiempo de servicio ante esta Institución.
- 2 Historia laboral expedida por Colpensiones donde consta mis semanas cotizadas desde 1995 hasta la fecha. (1.062 semanas cotizadas).
- 3 Bono pensional registrado en los formularios que para tal efecto expide el Ministerio de Hacienda relacionado con mi tiempo de servicio en la Contraloría General de la República. Y acta de posesión ante esta entidad.
- 4 Bono pensional registrado en los formularios que para tal efecto expide el Ministerio de Hacienda relacionado con mi tiempo de servicio en la Procuraduría General de la Nación donde consta mi tiempo de servicio desde 1991 a 1995, el cual no consta en mi historia laboral que para tal fecha no se cotizaba en Colpensiones sino en Cajanal.
- 5 Registro civil de mi nacimiento expedida por la Notaría Primera de Cartagena donde consta lugar de nacimiento y mi edad actual.
- 6 Registro civil de matrimonio con mi actual esposa MERCEDES ELVIRA FIGUEROA REALES.
- 7 Registros civiles de mis menores hijos ANGELA SARAY, ISABELA y WILLIAN SIMÓN PRADA FIGUEROA.
- 8 Declaración extajuicio rendida por mi conyuge ante Notaría donde manifiesta que nuestros hijos dependen económicamente del suscrito.
9. Respuesta al Derecho de Petición formulado a la Procuraduría para que mi cargo no fuera convocado al concurso.

NOTIFICACIONES:

Calle 23 No 7-88 tercer piso B/Centro Bogotá o en la Secretaría del Tribunal.

Cordialmente,


RICHARD PRADA ORTEGA
 C.CNo 11.251.896 de Usme
 Cel. 301 4131775.

 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
 Bogotá, D.C. **19 AGO 2016**
 El anterior escrito fue presentado personalmente
 por Richard Prada Ortega
 quien se identifica con C.C. No. 11251896
 y T.P. No. [Signature]
 Secretario [Signature]